

CORTE IDH

40 años

PROTEGIENDO DERECHOS



ESP

40 ANIVERSARIO

DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA
CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Y DE LA CREACIÓN DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

DATOS Y CIFRAS



Publicado por:

Corte Interamericana de Derechos Humanos – Corte IDH
Avenida 10, Calles 45 y 47 Los Yoses, San Pedro
San José, Costa Rica
T +506 2527 1600
F +506 2280 5074
www.corteidh.or.cr

Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH
Registros mercantiles de la GIZ: Bonn y Eschborn, Alemania
“Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina - DIRAJus”
Agencia de la GIZ
San José, Costa Rica
T +506 2520 1535
F +506 2510 1528
www.giz.de
www.dirajus.de

Edición:
40 aniversario, San José Costa Rica, Julio 2018

Fotografías
Cortesía Corte Interamericana de Derechos Humanos

Diseño
Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH
(Emily Watson Godínez)

Por encargo del Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) de Alemania.

Descargo de responsabilidad

Este documento es el resultado de un esfuerzo compartido de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el programa “Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina - DIRAJus” de la Cooperación Alemana para el desarrollo, GIZ. Su objetivo es proporcionar información general básica sobre la evolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El contenido de la publicación no es vinculante para el Tribunal.

Para obtener información más detallada, consulte los documentos emitidos por la Secretaría disponibles en el sitio web de la Corte www.corteidh.or.cr.

ÍNDICE

Prólogo Corte IDH	Pág. 7
Prólogo BMZ	Pág. 11
Resumen Histórico	Pág. 14
Fechas Claves en 40 años	Pág. 18
Presidentes de la Corte IDH	Pág. 24
Información Estadística	Pág. 28
Sentencias y Opiniones Consultivas emblemáticas dictadas por la Corte IDH	Pág. 42



En este 2018 se cumplen 40 años de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este tratado constituye uno de los pilares fundamentales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sistema que tiene como objetivo proteger los derechos fundamentales de todos los habitantes de la región. Esto nos permite afirmar que el origen, la razón de ser y la esencia de este sistema son las víctimas de violaciones de derechos humanos. Cada engranaje del sistema trabaja para mejorar su situación, funciona para tutelar sus derechos y existe con el objetivo de garantizarles que se haga justicia y de evitar nuevas violaciones.

Hoy, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se enorgullece de trabajar por consolidar el “régimen de libertad personal y de justicia social” que propone el Preámbulo de la Convención, y reconoce que aún queda un largo camino por recorrer en nuestra América Latina, región que todavía enfrenta grandes retos en materia de derechos humanos.

A lo largo de este camino de cuatro décadas, el Tribunal ha visibilizado y protegido a personas y grupos en situación de vulnerabilidad que históricamente han sido relegados. La Corte ha establecido estándares de especial relevancia para la protección de los derechos de niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas mayores, pueblos indígenas y tribales, personas con discapacidad, afrodescendien-

tes y personas LGTBI. Es rica también la jurisprudencia interamericana a favor de migrantes, refugiados, solicitantes de asilo, privados de la libertad, desplazados forzados, defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas y personas en situación de pobreza.

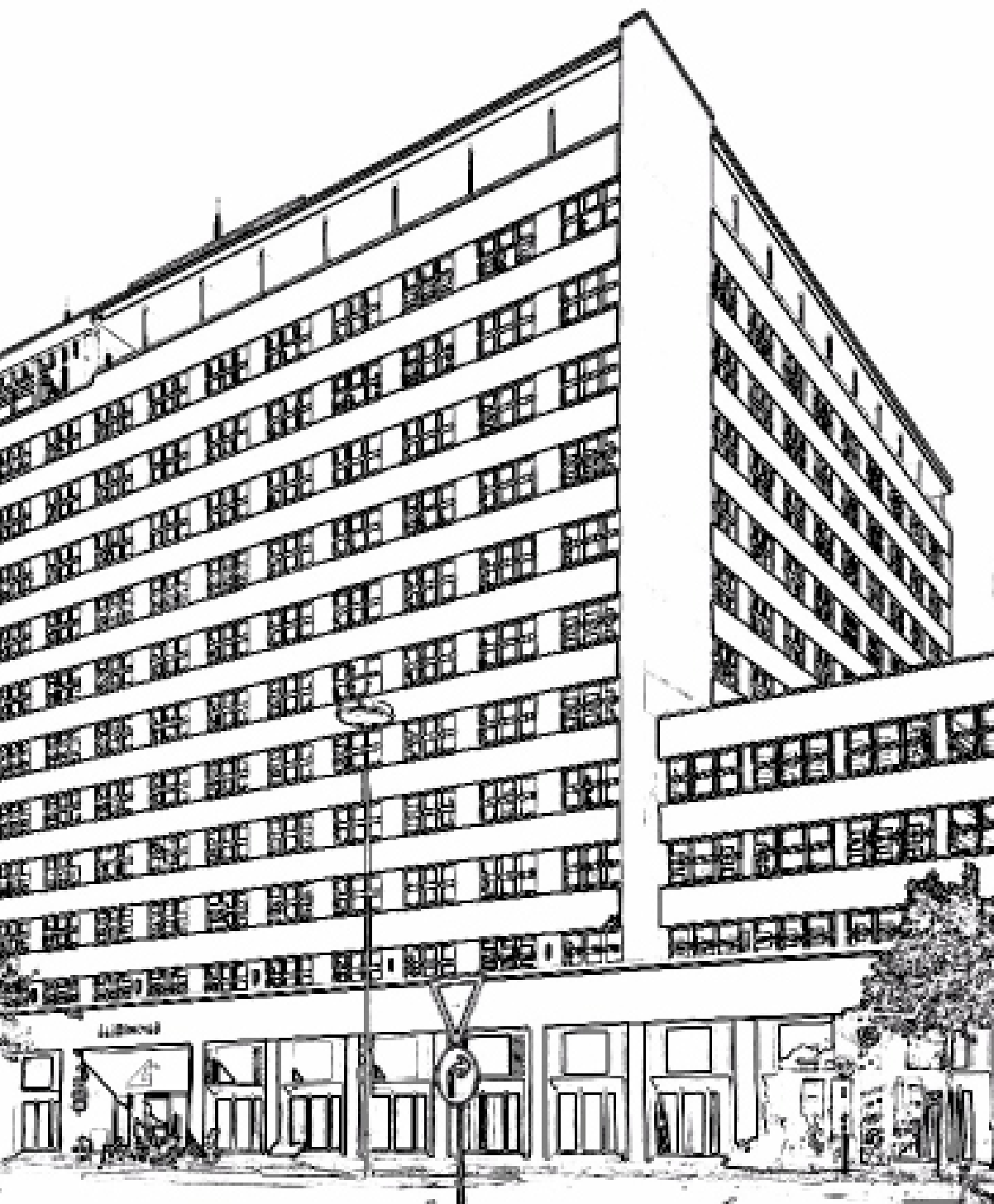
El trabajo de este Tribunal por mejorar el Sistema Interamericano no solo se refleja en el contenido de sus sentencias, sino también en el ámbito institucional. En una búsqueda constante por garantizar el acceso a la justicia interamericana, las sucesivas reformas del Reglamento de la Corte IDH reflejan cómo ha evolucionado el rol de las presuntas víctimas. Actualmente, son uno de los protagonistas del proceso y cuentan con una participación activa a lo largo de todas sus instancias. Además, innovaciones como la figura del Defensor Público Interamericano y el Fondo de Asistencia Legal permiten garantizar que todo aquel que lo necesite cuente con una adecuada asesoría legal y con los recursos necesarios para preparar su caso ante la Corte.

A lo largo de su lucha por proteger los derechos humanos, el Tribunal se ha nutrido con los aportes de la sociedad civil, de la academia y de distintas voces que claman por los derechos de todos los habitantes de la región. Cabe destacar que esta institución no fue indiferente a los cambios trascendentales que se produjeron en las sociedades del continente y del mundo. Cumpliendo con su misión de interpretar la Convención a la luz del contexto histórico en que nos encontramos, las sentencias de la Corte han extendido la protección del Sistema Interamericano afianzando la necesidad de evitar daños al medio ambiente y establecieron la justiciabilidad directa de los derechos sociales interamericanos, entre otras medidas recientes.

Al cumplir 40 años de existencia, la Corte IDH presenta la publicación “40 aniversario de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Algunos datos y cifras” que fue elaborada con el apoyo del programa “Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina – DIRAJus” de la Cooperación Alemana (GIZ). Esta breve y puntual publicación pretende dar a conocer, a través de una selección de datos y cifras, la evolución tanto institucional como jurisprudencial que ha tenido la Corte IDH en su desempeño judicial. Para ello, se hace un repaso de la gestación del Sistema Interamericano, un recuento de las fechas conmemorativas y de las estadísticas más reveladoras sobre la labor de la Corte, evidenciando la permanente búsqueda de fortalecer su gestión. Asimismo, se destacan algunas decisiones de la Corte (tanto de casos contenciosos como de opiniones consultivas) que son consideradas emblemáticas por la diversidad, alcance y trascendencia del aporte jurisprudencial en la justicia regional.

Desde la Corte IDH, esperamos que esta compilación de datos y cifras anime a las personas a conocer más sobre la labor que, en los 40 años, ha desarrollado la Corte IDH para servir a las personas de América en la búsqueda de la justicia. Asimismo, esperamos que este documento sea de interés también para aquellas personas de otras regiones que quieran tener un panorama general del trabajo de la Corte en el ámbito del Sistema Interamericano, su jurisprudencia, trascendencia y aporte al desarrollo de los Derechos Humanos.

Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot
Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos



The idea of human rights is based on the fundamental commitment of States to “the inherent dignity of all members of the human family” as the Universal Declaration of Human Rights proclaims. Adopted by the General Assembly of the United Nations in 1948, the UN Declaration is a milestone in the history of human rights. For 70 years now, it sets a common standard of achievements and duties for all peoples and all nations. The Universal Declaration has given rise to a range of other international and regional agreements, such as the International Covenant on Civil and Political Rights and the American Convention on Human Rights.

Working towards a world in which all people can exercise their fundamental rights is an important imperative, also in the framework of the Sustainable Development Goals. Regional human rights treaties and instruments are contributing towards the aim of access to justice. These treaties and their protection mechanisms have contributed to important changes in the laws of many countries. They are also becoming particularly important for the work of judges, prosecutors and lawyers, who may have to apply them in the exercise of their professional duties.

Protecting and strengthening human rights plays also an important role for Germany in its development policy. Human rights are universal. That is why we are committed, together with our partner countries in the Americas, to protecting people from violations of their rights and basic freedoms. Through our regional project “Regional International Law and Access to Justice – DIRAJus” the German Federal Ministry for Economic Cooperation and Development (BMZ) supports the efforts of regional human rights bodies in the Americas.

It is therefore our pleasure and honor to contribute to the publication of this booklet, intended to celebrate the 40th anniversary of the entry into force of the American Convention on Human Rights and to increase knowledge about this Convention.

Dr. Christiane Bögemann-Hagedorn
Director Latin America
German Federal Ministry for Economic Cooperation and Development (BMZ)

La idea de derechos humanos se basa en el compromiso fundamental de los Estados con “la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana” tal como lo proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos. La Declaración Universal, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, es un hito en la historia de los derechos humanos. Desde hace 70 años establece un estándar común de logros y deberes para todos los pueblos y todas las naciones. La Declaración Universal dio origen a una serie de otros tratados internacionales y regionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Trabajar por un mundo en el cual todas las personas puedan ejercer sus derechos fundamentales es un imperativo importante también en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Los tratados e instrumentos regionales de derechos humanos contribuyen al objetivo de acceso a la justicia. Estos tratados y sus mecanismos de protección han contribuido para lograr cambios importantes en las leyes de muchos países. Asimismo, son particularmente importantes para el trabajo de los jueces, fiscales y abogados, quienes pueden tener que aplicarlos en el ejercicio de sus funciones profesionales.

La protección y el fortalecimiento de los derechos humanos tienen un papel central en la política de desarrollo de Alemania. Los derechos humanos son universales. Por esta razón, tenemos un compromiso, junto con nuestros países socios en América, de proteger a las personas contra las violaciones a sus derechos y libertades básicas. A través de nuestro proyecto regional, – DIRAJus” (Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia), el Ministerio Federal para la Cooperación y el Desarrollo Económico (BMZ) en Alemania apoya el trabajo de los organismos regionales de derechos humanos en el continente americano.

Por lo tanto, es nuestro placer y honor poder contribuir con esta publicación destinada a celebrar el 40 aniversario de la entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos e incrementar el conocimiento acerca de esta Convención.

Dr. Christiane Bögemann-Hagedorn
Directora de Latinoamérica

Ministerio de Cooperación Económica y Desarrollo de Alemania (BMZ)

RESUMEN HISTÓRICO

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como “Pacto de San José de Costa Rica”, es un tratado internacional adoptado en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA). La Convención Americana fue aprobada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en 1969 y entró en vigor en 1978. Por ello, en el presente año (2018), la Convención Americana celebra su 40 aniversario de vigencia.

Los antecedentes de la Convención Americana se remontan a años atrás. Al final de la Segunda Guerra Mundial, los Estados de América se reunieron en México y decidieron que debía redactarse una declaración sobre derechos humanos, que sentaría las bases de una convención. En 1948 se adoptó la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre, se trata del primer instrumento general en materia de derechos humanos, ya que fue adoptado meses antes de la Declaración Universal. Ese mismo año se aprobó la Carta de la OEA, mediante la cual se constituyó dicha organización.

El pleno respeto de los derechos humanos aparece en varias secciones de la Carta de la OEA, que establece la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como órgano principal de la OEA para la protección y promoción de los derechos humanos. La Comisión tiene su sede en Washington, D.C. (EE.UU.). Está compuesta por siete expertos independientes que son elegidos por mandatos de cuatro años por la Asamblea General de la OEA y pueden ser reelegidos una sola vez. Además, una Secretaría, encabezada por un Secretario Ejecutivo, la asiste en su labor.

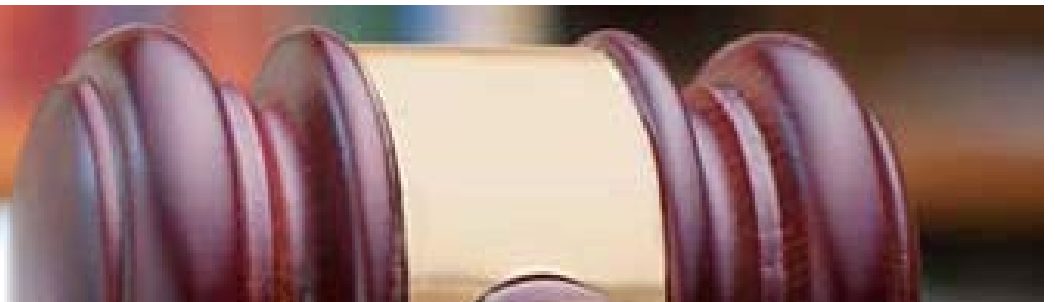
Asimismo, en 1967, se presentó el proyecto de Convención Americana sobre Derechos Humanos a los Estados Parte de la OEA. El texto final de

la Convención fue adoptado en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, que se reunió en San José, Costa Rica, en 1969. La Convención Americana, finalmente, entró en vigor después de que se depositara el undécimo instrumento de ratificación el 18 de julio de 1978.

La importancia de la CADH radica no sólo en el ámbito de los derechos fundamentales que protege, sino también en el sistema de protección establecido para examinar supuestas violaciones y garantizar que los Estados cumplan con sus obligaciones en virtud del Convenio. El “Pacto San José” establece la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual fue instalada formalmente el 3 de septiembre de 1979. Actualmente, 23 Estados Miembros de la OEA han ratificado la CADH y 20 Estados han aceptado la competencia contenciosa de la Corte Interamericana.

Según la Convención Americana, la Corte tiene (a) funciones contenciosas, (b) funciones consultivas y (c) la facultad de ordenar medidas provisionales. Su función contenciosa también comprende una etapa de supervisión de cumplimiento de las sentencias. La Corte está compuesta por siete jueces elegidos por un término de seis años por los Estados Parte de la CADH quienes pueden ser reelegidos sólo una vez. Los integrantes del tribunal escogen a su Presidente y Vicepresidente. La Corte tiene su sede permanente en San José, Costa Rica. Los jueces son asistidos en el ejercicio de sus funciones por la Secretaría de la Corte, encabezada por un Secretario.

Hoy en día, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos está compuesto por dos órganos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Los dos órganos del



Sistema Interamericano tienen funciones y mandatos distintos. La Comisión es un órgano cuasijurisdiccional mientras que la Corte es un órgano eminentemente jurisdiccional. Por su parte, la Comisión tiene funciones más amplias y generales en torno a difundir y promover los derechos humanos, así como denunciar violaciones o analizar situaciones generales de derechos humanos en la región o en un país determinado.

Para que un caso llegue a ser conocido por la Corte Interamericana es necesario que éste sea sometido a su conocimiento por parte de la Comisión Interamericana o por un Estado. Esto quiere decir que no hay un acceso directo de las víctimas al proceso ante la Corte Interamericana, sino que éstas deben primero presentar una petición ante la CIDH y ésta debe emitir un informe de fondo con recomendaciones. En caso de que estas recomendaciones no sean cumplidas por parte del Estado, el caso puede ser sometido a la Corte.

En los últimos 40 años, la Corte IDH ha dictado muchas sentencias importantes. Sus fallos son vinculantes para los Estados que han aceptado su jurisdicción y han obligado a los gobiernos a reformar su legislación y la práctica judicial y administrativa en muchos campos. Los temas sobre los cuales la Corte IDH ha dictado sentencia se refieren, entre otros, al derecho a la vida, a la tortura, a la desaparición forzada de personas, a la pena de muerte, a las garantías de debido proceso y a la protección judicial, a la protección consular, a la libertad de pensamiento y expresión y su protección en armonía con otros derechos, al acceso a la información, a los derechos de los niños y las niñas y de la familia, a los derechos de la mujer y a los derechos políticos. Recientemente, la Corte IDH ha abordado nuevos temas tales como el principio de no discriminación basado en la orientación sexual y la identidad de género, los métodos de fertilización in vitro, la esclavitud contemporánea y la trata de personas, los derechos de los pueblos indígenas y la consulta previa, entre muchos otros. A través de la jurisprudencia de la Corte IDH, la Convención Americana sobre Derechos Humanos se ha convertido en un instrumento dinámico en la respuesta a los nuevos desafíos sociales y a la promoción del Estado de Derecho y la democracia en las Américas.

La Corte vigila el respeto de los derechos humanos de más de 550 millones de personas que viven en los 20 Estados que actualmente han aceptado su jurisdicción.

FECHAS CLAVES EN 40 AÑOS

2 de mayo de 1948

Adopción de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre por parte de la IX Conferencia Internacional Americana, hito que marca el nacimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Se trata del primer instrumento internacional de derechos humanos de carácter general.

12 a 18 de agosto de 1959

Creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por resolución de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Santiago de Chile. Así la Comisión Interamericana de Derechos Humanos era el único órgano del Sistema Interamericano responsable de la promoción y protección de los derechos humanos.

22 de noviembre de 1969

Adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como “Pacto de San José de Costa Rica”. Se trata de uno de los pilares fundamentales del Sistema Interamericano y dio origen a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

18 de julio de 1978

Entrada en vigor de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José de Costa Rica”.

22 de mayo de 1979

Elección de los primeros jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por los Estados Parte durante la Séptima Sesión Especial de la Asamblea General de la OEA.

29 y 30 de junio de 1979

Primera reunión de los jueces en la sede de la OEA en Washington, D.C. Durante la reunión se llevó a cabo la elección del primer Presidente y

Vicepresidente de la Corte, Rodolfo Piza Escalante y Máximo Cisneros Sánchez.

3 de septiembre de 1979

Se llevó a cabo la ceremonia de establecimiento de la Corte en San José, Costa Rica. Durante el Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, en noviembre de 1978, los Estados Parte de la Convención habían aceptado la oferta formal del Gobierno de Costa Rica para establecer la sede del Tribunal en su país.

3 a 14 de septiembre de 1979

Primer Período Ordinario de Sesiones de la Corte.

20 a 30 de octubre de 1979

El Estatuto de la Corte fue aprobado durante el Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA.

16 a 18 de junio de 1980

Primer Período Extraordinario de Sesiones de la Corte.

30 de julio a 9 de agosto de 1980

La Corte adopta su primer Reglamento durante el Tercer Período Ordinario de Sesiones.

30 de julio de 1980

La Corte Interamericana y el Gobierno de la República de Costa Rica firmaron un convenio por el cual se creó el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. El IIDH es una institución dedicada a la enseñanza, la investigación y la promoción de los derechos humanos.

10 de septiembre de 1981

El Gobierno de Costa Rica y la Corte firmaron un Convenio de Sede, que

incluye el régimen de inmunidades y privilegios de la Corte, de los jueces, del personal y de las personas que comparezcan ante ella.

24 de septiembre de 1982

La Corte emite su primera Opinión Consultiva sobre el término “Otros tratados” objeto de la función consultiva del Tribunal.

29 de julio de 1988

La Corte emitió un fallo histórico en su primer caso contencioso, Velásquez Rodríguez contra Honduras donde por primera vez un tribunal internacional estableció los elementos constituyentes de la desaparición forzada, ocho años antes de la entrada en vigor de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

9 a 13 de mayo de 2005

La Corte IDH sesionó fuera de su sede por primera vez. El acontecimiento tuvo lugar en Asunción, Paraguay, en el marco del XXVI Período Extraordinario de Sesiones. Las sesiones que se celebran fuera de la sede de la Corte son un mecanismo muy importante para que la sociedad de cada país pueda observar directamente su labor.

1 de enero de 2010

Entró en vigor el nuevo Reglamento de la Corte Interamericana, que fue adoptado durante su LXXXV Período Ordinario de Sesiones, que se celebró del 16 al 28 de noviembre del 2009. Entre las principales reformas, el nuevo Reglamento fortaleció la participación de las presuntas víctimas en el proceso. La presunta víctima, a través de su representante legal, pasó a ser quien vela directamente por sus intereses en el litigio. Los principios del contradictorio, la igualdad de armas y el balance entre las partes se reafirmaron. En este sentido, se introdujeron dos nuevos mecanismos diseñados para fortalecer el acceso a la justicia interamericana de las víctimas y para asegurar que aquellas que carecen de recursos económicos suficientes o que no tienen representante legal puedan llevar su caso ante la Corte: el Fondo de Asistencia Legal de Víctimas y el Defensor Público Interamericano. Con el objetivo de poner en práctica la figura del Defensor Público Interamericano, ese mismo día, entró en vigor el Memorando de Entendimiento firmado por la Corte con la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDDEF).

1 de junio de 2010

Entró en vigor el Reglamento sobre el Funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas.

21 de abril de 2012

Una delegación de jueces de la Corte Interamericana realizó una diligencia en el lugar de los hechos de un caso contencioso sometido a su jurisdicción. Una delegación de la Corte, acompañada por delegaciones de la Comisión, de los representantes y del Estado, visitó el territorio del Pueblo Sarayaku.

Enero de 2015

Entró en funcionamiento una Unidad de la Secretaría de la Corte dedicada exclusivamente a la supervisión del cumplimiento de las sentencias con el fin de acompañar adecuadamente a los Estados y a los representantes de las víctimas en el proceso de acatamiento de las decisiones, así como la debida implementación de las reparaciones ordenadas en sus fallos.

24 de marzo de 2015

Inicio de la digitalización de la comunicación interna y externa de la Corte: introducción del expediente digital y activación de la transmisión electrónica de documentos.

19 de junio de 2015

La Corte IDH emitió una serie de cuadernillos de jurisprudencia. Se trata de diversas publicaciones que buscan difundir los estándares internacionales de la Corte Interamericana acerca de diversos temas como los derechos de la mujer, desapariciones forzadas y derechos indígenas, entre otros. El objetivo es facilitar el estudio, análisis y divulgación de la jurisprudencia de la Corte IDH. Las versiones digitales de estas publicaciones pueden encontrarse en la página web del Tribunal.

28 de agosto de 2015

En Honduras, se llevaron a cabo audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencias en el territorio del propio Estado que había sido condenado internacionalmente.

9 de febrero de 2016

Con una amplia convocatoria, se celebra por primera vez una Ceremonia

de apertura del año judicial interamericano. Además, se realizó el seminario internacional “San José: capital de los derechos humanos”, que contó con la participación de jueces y juezas internacionales y nacionales, altas autoridades nacionales, expertos y expertas, abogados y abogadas, estudiantes, entre otros.

Febrero de 2016

Se publicó el Digesto en la página web de la Corte IDH. Esta obra recopila, desde la perspectiva normativa, todos los pronunciamientos de la Corte IDH que constituyen un estándar internacional, lo que crea una especie de “Convención Detallada”. El Digesto contiene todos los pronunciamientos jurídicos relevantes de la Corte IDH respecto de un artículo particular de la Convención, ordenados por conceptos jurídicos temáticamente relacionados, yendo desde los pronunciamientos más abstractos hacia los más concretos.

20 a 22 de abril de 2017

La Corte IDH, el Grupo de Integridad Judicial y la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial celebraron una conferencia internacional sobre “Ética Judicial y Lucha contra la Corrupción: Independencia Judicial, Responsabilidad Judicial y el Rol de Organizaciones Especializadas bajo el objetivo 16 de la Agenda 2030”.

13 a 24 de noviembre de 2017

En el 120 Período Ordinario de Sesiones de la Corte IDH, los Jueces Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y Eduardo Vio Grossi fueron elegidos Presidente y Vicepresidente, respectivamente, para el período 2018-2019. Dieron inicio a su mandato el 1 de enero de 2018.

4 y 5 de diciembre de 2017

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte IDH organizaron el Primer Foro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en la sede de la Comisión en Washington, D.C.



PRESIDENTES DE LA CORTE IDH

PRESIDENTES DE LA CORTE IDH (1979-2019)

PERIODO 2018-2019		Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot
PERIODO 2016-2017		Roberto de Figueiredo Caldas
PERIODO 2014-2015		Humberto Sierra Porto
PERIODO 2010-2013		Diego García-Sayán
PERIODO 2008-2009		Cecilia Medina Quiroga
PERIODO 2004-2007		Sergio García Ramírez
PERIODO 1999-2003		Antônio Augusto Cançado Trindade
PERIODO 1997-1999		Hernán Salgado Pesantes
PERIODO 1994-1997		Héctor Fix Zamudio
PERIODO 1993-1994		Rafael Nieto Navia
PERIODO 1990-1993		Héctor Fix Zamudio
PERIODO 1989-1990		Héctor Gros Espiell
PERIODO 1987-1989		Rafael Nieto Navia
PERIODO 1985-1987		Thomas Buergenthal
PERIODO 1983-1985		Pedro Nikken
PERIODO 1981-1983		Carlos Roberto Reina
PERIODO 1979-1981		Rodolfo E. Piza Escalante

COMPOSICIÓN ACTUAL DE LA CORTE



Fotografía Oficial junio 2018¹

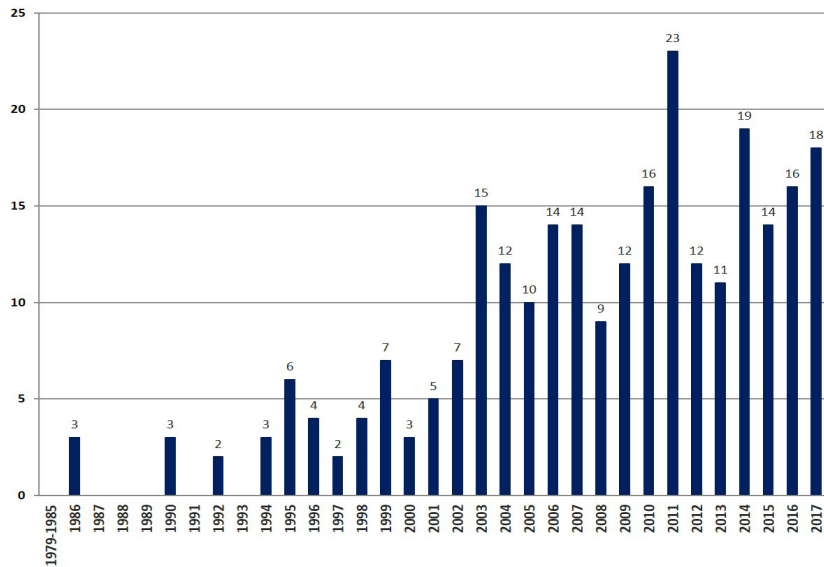
	Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot Presidente
	Eduardo Vio Grossi Vicepresidente
	Humberto Sierra Porto Juez
	Elizabeth Odio Benito Jueza
	Eugenio Raúl Zaffaroni Juez
	Patricio Pazmiño Freire Juez

¹Al frente de izquierda a derecha: Juez Humberto Antonio Sierra Porto; Juez Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente; Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente; Jueza Elizabeth Odio Benito. Detrás de izquierda a derecha: Juez Eugenio Raúl Zaffaroni y Juez Patricio Pazmiño Freire.

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

GRÁFICO 1

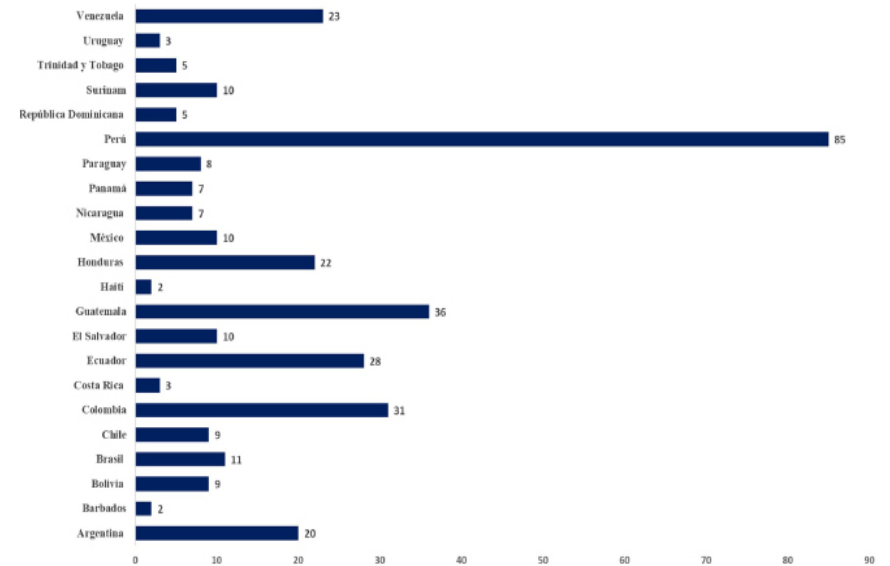
Presentación de Casos Contenciosos ante la Corte IDH (1979-2017)



Fuente: Consulta de Informes Anuales de la Corte IDH hasta el 2017.

GRÁFICO 2

Sentencias por Estado (1979-2017)



Fuente: Revisión de Casos Contenciosos en la página web de la Corte IDH hasta el 02/2018. El número de sentencias no se corresponde, necesariamente, con el número de casos contenciosos. En un mismo caso, la Corte Interamericana puede dictar distintos tipos de sentencias (de excepciones preliminares, de fondo, de reparaciones y de interpretación de sentencia).

Formas de reparación de la Corte IDH

1-Medidas de restitución: restablecimiento, hasta donde sea posible, de la situación previa a la violación (p. ej. restablecimiento de la libertad de personas detenidas ilegalmente; reincorporación laboral; regreso de personas desplazadas o exiliadas; dejar sin efecto decisiones internas; eliminación de antecedentes judiciales y/o administrativos; devolución o restitución de bienes, y restitución, demarcación, titulación, y saneamiento de propiedad comunal indígena).

2-Medidas de rehabilitación: brindar a las víctimas atención médica, psicológica y/o psiquiátrica.

3-Medidas de satisfacción: actos u obras de alcance o repercusión pública orientados a la conmemoración de las víctimas o los hechos del caso, el reconocimiento de su dignidad y el consuelo de sus deudos (p.ej. determinar el paradero de víctimas desaparecidas o identificación y entrega de sus restos; acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional; publicación y difusión de la Sentencia de la Corte IDH, monumentos, placas o espacios públicos en conmemoración de las víctimas o hechos, otorgar a las víctimas becas o capacitación vocacional, otorgar viviendas a víctimas, y planes de desarrollo comunal).

4-Garantías de no repetición: medidas tendientes a que no vuelvan a ocurrir violaciones a los derechos humanos como las sucedidas en los casos que fueron materia de estudio de la Corte (p. ej. modificación de normas jurídicas o prácticas de los Estados que son contrarias a la Convención; expedición de normas jurídicas o desarrollo de prácticas para proteger y garantizar derechos humanos; capacitación en derechos humanos a funcionarios estatales, y sensibilización, educación o difusión para la sociedad en derechos humanos).

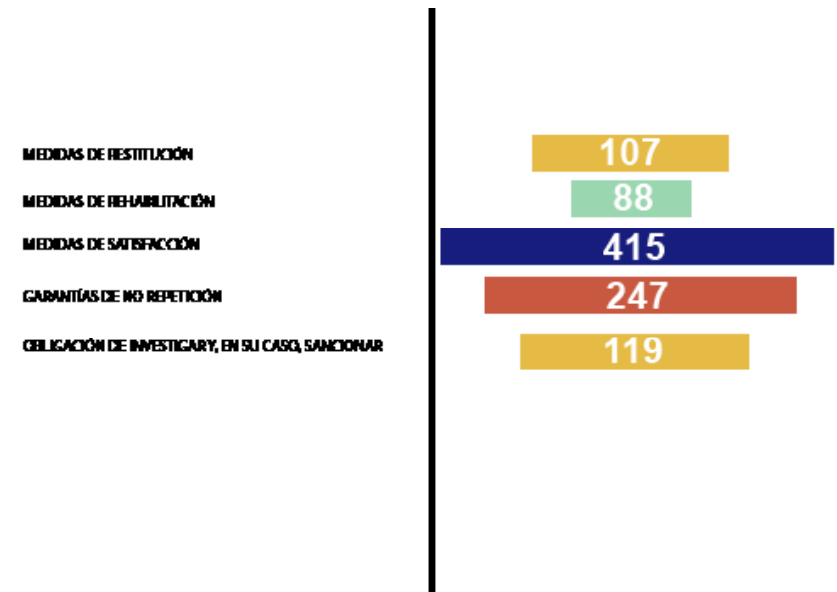
5-Obligación de investigar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de violaciones a derechos humanos constatadas en los casos.

6-Indemnizaciones por daño material e inmaterial y reintegro de costas y gastos.

Fuente: Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

GRÁFICO 3

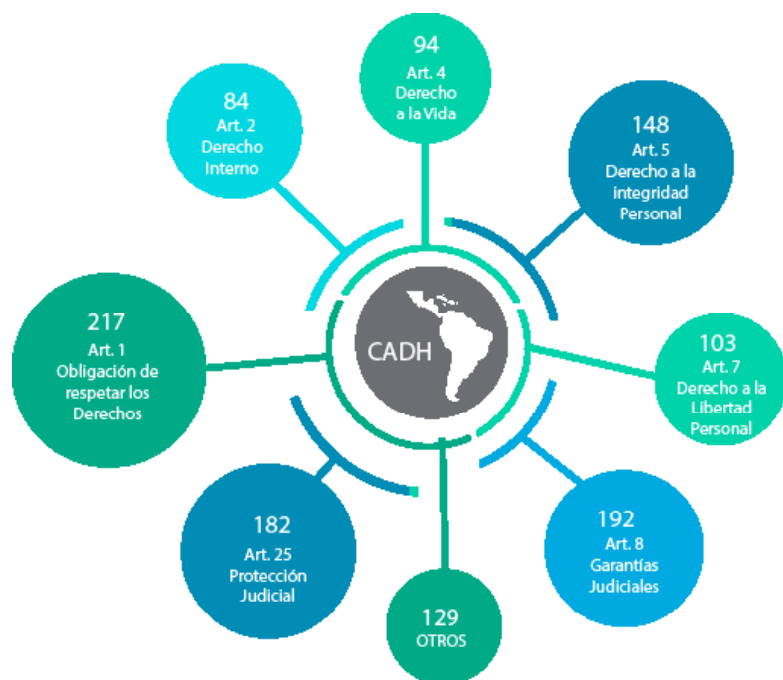
Medidas de reparación no pecuniarias ordenadas por la Corte IDH (1979-2017)²



²La Corte ha ordenado reparaciones en un total de 219 casos contenciosos hasta el 2017. En cada sentencia, la Corte ordena múltiples medidas de reparación.

IMAGEN 1

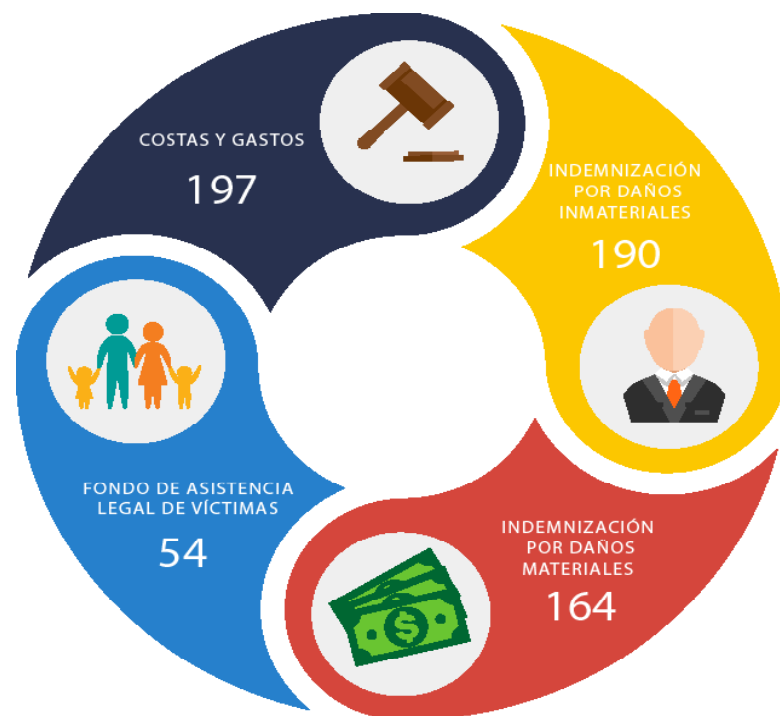
Cifras aproximadas sobre las violaciones de artículos de la Convención según la jurisprudencia contenciosa (1979-2018)



Fuente: Revisión de las sentencias de fondo de la Corte IDH desde 1979 hasta junio 2018. Los conceptos jurisprudenciales tales como acceso a la justicia (Art. 8, 25, 1.1 CADH) o la desaparición forzada (Art. 4, 5, 7, 1.1 CADH) se contabilizaron de manera individual en cada una de las sentencias analizadas.

IMAGEN 2

Indemnizaciones y pagos ordenados por la Corte IDH (1979-2017)³

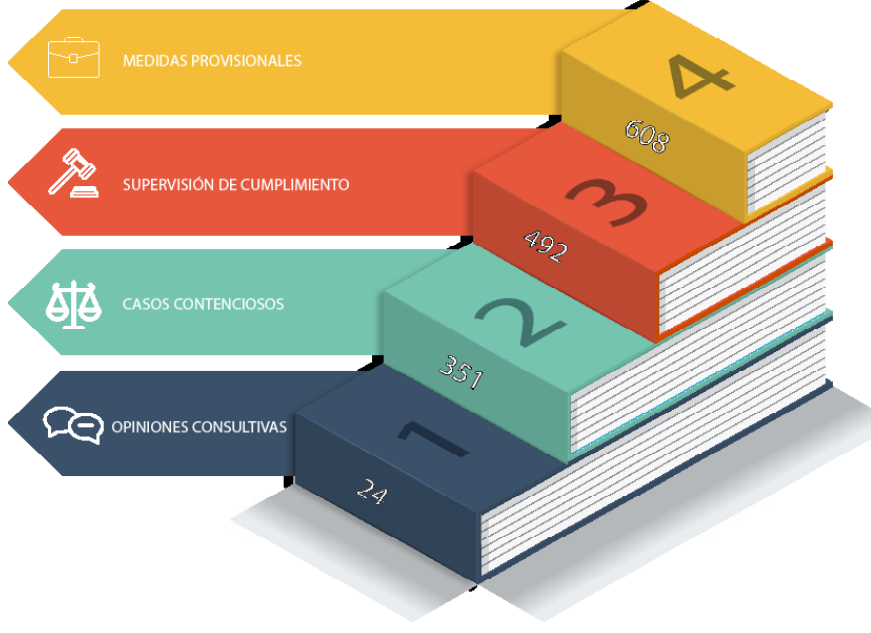


Fuente: Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

³El Fondo de Asistencia Legal de Víctimas comenzó a funcionar en el año 2010.

IMAGEN 3

Tipos de Resolución de la Corte IDH (1979-2018)



Fuente: Información del sitio web de la Corte IDH a junio 2018.

IMÁGEN 4 DIGESTO

El Digesto es una compilación sistemática de los pronunciamientos en la jurisprudencia contenciosa de la Corte IDH que concretizan los criterios normativos de los artículos de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), yendo desde los pronunciamientos más abstractos hacia los más concretos (lógica de THEMIS).



¿Para qué sirve el DIGESTO ?
La sistematización de los pronunciamientos según la lógica de THEMIS permite conocer rápida y fácilmente los resultados de la labor interpretativa que realiza la Corte IDH con relación a la CADH, sin tener que revisar las sentencias una por una.

Actualmente existen los digests para los arts. 1, 2, 8 y 25 de la CADH que son los que más se relacionan con el acceso a la justicia. Hasta junio de 2018 se han contado más de 28706 ingresos a la plataforma.

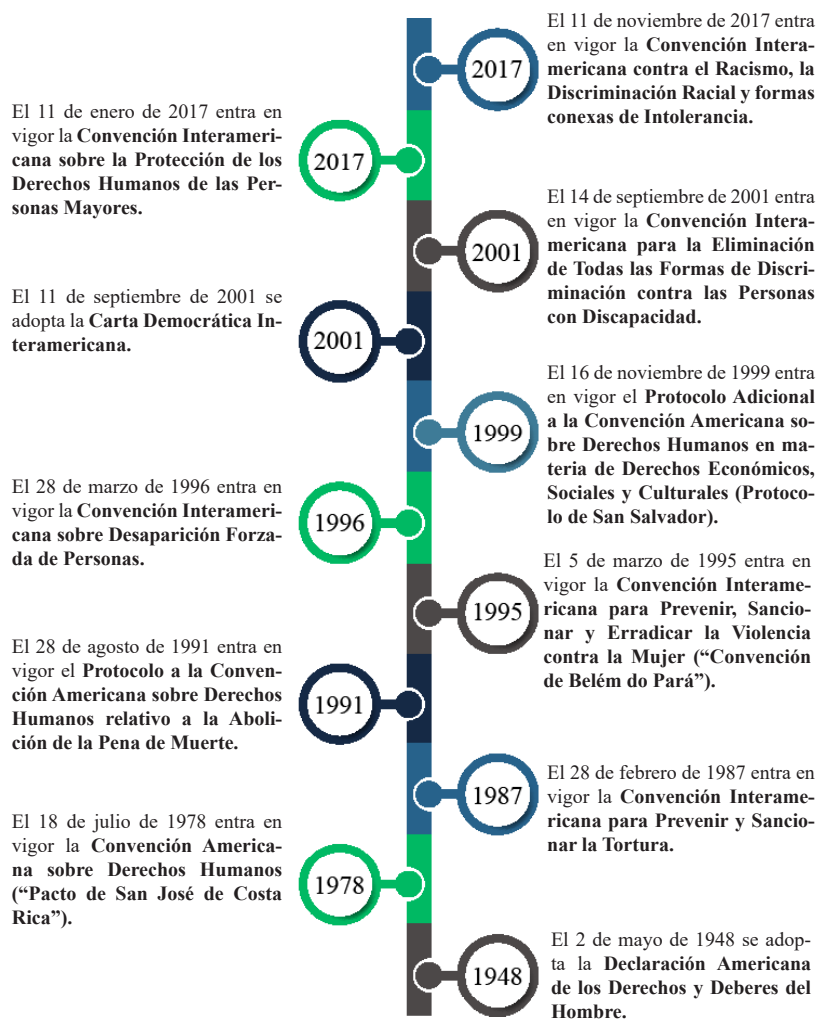
Acceso al DIGESTO

Desde la página sitio web de la Corte IDH
[http:// corteidh.or.cr](http://corteidh.or.cr) Opción: Jurisprudencia
O bien directamente en:
[http:// www.corteidh.or.cr/cf/themis/digesto/](http://www.corteidh.or.cr/cf/themis/digesto/)

Fuente: Información suministrada por el proyecto DIRAJus.

IMAGEN 5

Instrumentos Regionales de Protección y Promoción de Derechos Humanos



Fuente: Sitio web de la OEA.

IMAGEN 6

PERÍODOS DE SESIONES DE LA CORTE IDH. FUERA DE LA SEDE

Período 2005-2017



Fuente: Información suministrada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

TABLA 1

Opiniones Consultivas (1982-2017)⁴

Año	Número	Nombre
1982	2	"Otros Tratados" objeto de la función consultiva de la Corte (art. 64 convención americana sobre derechos humanos). El efecto de las reservas sobre la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 74 y 75).
1983	1	Restricciones a la pena de muerte (arts. 4.2 y 4.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos).
1984	1	Propuesta de modificación a la constitución política de Costa Rica relacionada con la naturalización
1985	1	La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos)
1986	2	La expresión "leyes" en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Exigibilidad del derecho de rectificación o respuesta (arts. 14.1, 1.1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos).
1987	2	El Habeas Corpus bajo suspensión de garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Garantías judiciales en Estados de emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos).
1989	1	Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco del artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
1990	1	Excepciones al agotamiento de los recursos internos (art. 46.1, 46.2.a y 46.2.b Convención Americana sobre Derechos Humanos).
1991	1	Compatibilidad de un proyecto de ley con el artículo 8.2.h. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
1993	1	Ciertas atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (arts. 41, 42, 44, 46, 47, 50 y 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

⁴Función por medio de la cual la Corte responde a consultas formuladas por los Estados miembros o ciertos órganos de la OEA sobre la interpretación de la Convención Americana o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos. Asimismo, a solicitud de un Estado miembro de la OEA, la Corte puede emitir su opinión sobre la compatibilidad de las normas internas y los instrumentos del Sistema Interamericano.

Año	Número	Nombre
1994	1	Responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención (arts. 1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos).
1997	1	"Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos" (art. 51 Convención Americana sobre Derechos Humanos).
1999	1	"El derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal"
2002	1	Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño
2003	1	Condición jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados
2005	1	Control de legalidad en el ejercicio de las atribuciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (arts. 41 y 44 a 51 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).
2009	1	Artículo 55 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
2014	1	Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional.
2016	1	Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (interpretación y alcance del artículo 1.2, en relación con los artículos 1.1, 8, 11.2, 13, 16, 21, 24, 25, 29, 30, 44, 46 y 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como del artículo 8.1.a y b del Protocolo de San Salvador).
2017	2	Obligaciones Estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Obligaciones Estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

**SENTENCIAS Y OPINIONES CONSULTIVAS
EMBLEMÁTICAS DICTADAS POR LA CORTE IDH
(1979 – 2017)**

CASOS CONTENCIOSOS

CONTENCIOSO	FECHA DE LA SENTENCIA (FONDO)	ARTÍCULOS VIOLADOS	HECHOS
Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo. Serie C No. 4	29 de julio de 1988	Violación de artículos: 4 (Derecho a la vida), 5 (Derecho a la integridad personal) y 7 (Derecho a la libertad personal), todos en conexión con el artículo 1.1.	Secuestro, tortura, muerte y posterior desaparición forzada de la víctima (estudiante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras) por parte de agentes del estado, el 12 de septiembre de 1981. Los tribunales de justicia no efectuaron las investigaciones necesarias para encontrarlo.
Caso Aloeboetoe y otros Vs. Surinam. Fondo. Serie C No. 11	4 de diciembre de 1991	Se toma nota del reconocimiento de responsabilidad efectuado por la República de Suriname y decide que ha cesado la controversia acerca de los hechos que dieron origen al caso. Se decide dejar abierto el procedimiento para los efectos de las reparaciones y costas.	El 31 de diciembre de 1987 miembros de las fuerzas armadas detuvieron a Daison Aloeboetoe, Dedemamu Aloeboetoe, Mikuwendje Aloeboetoe, John Amoida, Richenel Voola, Martin Indistie Banaí y Beri Tiopo. Richenel Voola trató de escapar pero los militares dispararon contra él. Poco tiempo después las otras seis personas fueron asesinadas por los militares.
Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Serie C No. 63	19 de noviembre de 1999	Violación de artículos: 4 (Derecho a la vida), 5.1 y 5.2 (Derecho a la integridad personal), 7 (Derecho a la libertad personal), 8.1 (Derecho a las garantías judiciales), 19 (Derecho del niño) y 25 (Derecho a la protección judicial) todos en conexión con el artículo 1.1. Asimismo, 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.	El 15 de junio de 1990, Henry Giovanni Contreras, de 18 años de edad, Federico Clemente Figueroa Túnchez, de 20 años, Julio Roberto Caal Sandoval, de 15 años y Jovito Josué Juárez Cifuentes, de 17 años, fueron asesinados por miembros de la policía. El 25 de junio de 1990 fue asesinado Anstrau Aman Villagrán Morales. No se realizaron mayores investigaciones ni se sancionaron a los responsables de los hechos.

Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olimedo Bustos y otros) Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 73	5 de febrero de 2001	Violación de artículos: 13 (Libertad de pensamiento y de expresión) en conexión con los artículos 1.1 y 2.	El 29 de noviembre de 1988 el Consejo de Calificación Cinematográfica rechazó la exhibición de la película "La Última Tentación de Cristo". El 17 de noviembre de 1999 la Cámara de Diputados aprobó un proyecto de reforma constitucional tendiente a eliminar la censura previa en la exhibición y publicidad de la producción cinematográfica. Sin embargo, dos años después, no se habían completado los trámites necesarios para su aprobación.
Caso Barrios Altos Vs. Perú. Fondo. Serie C No. 75	14 de marzo de 2001	Toma nota del reconocimiento de responsabilidad del Estado y declara violados los artículos: 4 (Derecho a la vida), 5 (Derecho a la integridad personal), 8 (Derecho a las garantías judiciales) y 25 (Protección judicial) todos en conexión con los artículos 1.1 y 2.	El 3 de noviembre de 1991, seis miembros del ejército atacaron a las personas ubicadas en el vecindario de Barrios Altos, 15 personas fallecieron y 4 quedaron gravemente heridas. El Congreso peruano promulgó una ley de amnistía, la cual exoneraba de responsabilidad a los militares, policías y también a civiles, que hubieran cometido, entre 1980 y 1995, violaciones a los derechos humanos o participado en esas violaciones. No se realizaron mayores investigaciones ni se sancionaron a los responsables.
Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni Vs. Nicaragua. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 79	31 de agosto de 2001	Violación de artículos: 21 (Derecho a la propiedad privada) y 25 (Protección judicial) ambos en conexión con los artículos 1.1 y 2.	En marzo de 1992 la Comunidad indígena Awas Tingni celebró un contrato con la empresa MADERSA con la finalidad de determinar el manejo integral del bosque. Dos años después, la Comunidad, MADENSA y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de Nicaragua (MARENA) celebraron un convenio mediante el cual el Ministe-

				<p>rio se comprometió a facilitar la definición de las tierras comunales de la Comunidad. En marzo de 1996 el Estado otorgó una concesión por 30 años para el manejo y aprovechamiento forestal de 62 mil hectáreas aproximadamente a la empresa SOLCARSA, sin que la Comunidad hubiese sido consultada al respecto. La Comunidad solicitó a diversos organismos estatales no avanzar con el otorgamiento de la concesión y a la vez delimitar su territorio. No obstante, ninguna de las dos peticiones fueron atendidas. Asimismo presentaron dos recursos de amparo, los cuales tampoco produjeron resultados positivos.</p>
<p>Caso "Cinco Pensionistas" Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 98</p>	<p>28 de febrero de 2003</p>	<p>Violación de artículos: 21 (Derecho a la propiedad) y 25 (Protección judicial) ambos en conexión con los artículos 1.1 y 2.</p>	<p>El 26 de febrero de 1974 se emitió el Decreto-Ley N° 20530 titulado "Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no comprendidos en el Decreto-Ley 19990". Carlos Torres Benvenuto, Javier Mujica Ruiz-Huidobro, Guillermo Álvarez Hernández, Reymert Bartra Vásquez y Maximiliano Gamarrera Ferreyra trabajaron en la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) y cesaron después de haber prestado más de 20 años de servicios en la Administración Pública. El personal de la SBS se encontraba dentro del régimen laboral de la actividad pública, hasta que mediante una ley en 1981, se dispuso que el personal se encontraría comprendido en el régimen laboral de la actividad privada, salvo los trabajadores comprendidos en el Decreto Ley 20530. Las cinco personas eligieron continuar con el régimen del D.L. 20530 conforme al cual, el Estado reconoció el derecho</p>	

			<p>a una pensión. En abril de 1992 la SBS suspendió el pago de la pensión del señor Bartra y redujo el monto de la pensión de los demás pensionistas en aproximadamente un 78%, sin previo aviso ni explicación alguna.</p>
<p>Caso Masacre Plan de Sánchez Vs. Guatemala. Fondo. Serie C No. 105</p>	<p>29 de abril de 2004</p>	<p>Toma nota del reconocimiento de responsabilidad del Estado y declara violados los artículos: 5.1 y 5.2 (Derecho a la integridad personal), 8.1 (Derecho a las garantías judiciales), 11 (Protección de la honra y de la dignidad), 12.2 y 12.3 (Libertad de conciencia y religión), 13.2.a y 13.5 (Libertad de pensamiento y de expresión), 16.1 (Libertad de asociación), 21.1 y 21.2 (Derecho a la propiedad privada), 24 (Igualdad ante la ley) y 25 (Derecho a la protección judicial) conjunto con el artículo 1.1.</p>	<p>El 18 de julio de 1982, un comando del ejército llegó a Rabinal, una zona habitada por miembros del pueblo indígena maya. Los habitantes fueron objeto de maltratos, violaciones y asesinatos. Los niños y restantes niñas fueron apartados y asesinados a golpes y 268 personas fueron ejecutadas en la masacre. No se realizaron mayores investigaciones ni se sancionó a los responsables.</p>
<p>Caso Almonacid Arellano y otros Vs. Chile. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 154</p>	<p>26 de septiembre de 2006</p>	<p>Violación de artículos: 8.1 (Derecho a las garantías judiciales) y 25 (Protección judicial) en relación con los artículos 1.1 y 2.</p>	<p>Luis Alfredo Almonacid Arellano era profesor de enseñanza básica y militante del Partido Comunista. El 16 de septiembre de 1973 fue detenido por carabineros quienes le dispararon, en presencia de su familia, a la salida de su casa. Falleció al día siguiente. En 1978 se adoptó el Decreto Ley No. 2.191, mediante el cual se concedía amnistía a todas las personas que hubieran incurrido en hechos delictuosos entre 1973 y 1978. Debido a esta norma no se investigó adecuadamente la muerte del señor Arellano ni se sancionó a los responsables.</p>

Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 205	16 de noviembre de 2009	Se acepta reconocimiento parcial de responsabilidad del Estado y declaran violados los artículos: 4.1 (Derecho a la vida), 5.1 y 5.2 (Derecho a la integridad personal), 7.1 (Derecho a la libertad personal), 8.1 (Derecho a las garantías judiciales), 19 (Derechos del niño) y 25.1 (Protección judicial) conjunto con los artículos 1.1 y 2. Además, el artículo 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará.	Laura Berenice Ramos, de 17 años de edad, desapareció el 22 de setiembre de 2001. Claudia Ivette González, desapareció el 10 de octubre de 2001. Esmeralda Herrera Monreal, de 15 años de edad desapareció el lunes 29 de octubre de 2001. Sus familiares presentaron las denuncias de desaparición. No obstante, no se iniciaron mayores investigaciones. Las autoridades se limitaron a elaborar los registros de desaparición, los carteles de búsqueda, la toma de declaraciones y el envío del oficio a la Policía Judicial. El 6 de noviembre de 2001 se encontraron los cuerpos de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos, quienes presentaban signos de violencia sexual. A pesar de los recursos interpuestos por sus familiares, no se investigó ni se sancionó a los responsables.
Caso Atala Ruffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 239	24 de febrero de 2012	Violación de artículos: 8.1 (Garantías judiciales), 11.2 (Protección de la honra y de la dignidad), 17.1 (Protección a la familia), 19 (Derechos del niño) y 24 (Igualdad ante la ley) en relación con el artículo 1.1.	El año 2002 Karen Atala Ruffo decidió finalizar su matrimonio con Ricardo Jaime López Allendes, con quien tenía tres hijas: M., V. y R. En noviembre de 2002 la señora Emma de Ramón, compañera sentimental de la señora Atala, comenzó a convivir en la misma casa con ella y sus tres hijas. En enero de 2003 el padre de las tres niñas interpuso una demanda de tuición o custodia ante el Juzgado de Menores de Villarrica. En octubre de 2003 el Juzgado de Menores de Villarrica rechazó la demanda de tuición. En marzo de 2004 la Corte de Apelaciones de Temuco confirmó la Sentencia. En mayo de 2004 la Cuarta Sala de la Corte Suprema de Justicia de Chile acogió el recurso de queja presentado por Ricardo Jaime López Allendes y le concedió la tuición definitiva.

Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 257	28 noviembre de 2012	Violación de artículos: 5.1 (Derecho a la integridad personal), 7 (Derecho a la libertad personal), 11.2 (Protección de la honra y de la dignidad) y 17.2 (Protección a la familia) en relación con el artículo 1.1.	El 7 de abril de 1995 se presentó una acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo No. 24029-S, el cual autorizaba la práctica de la fecundación in vitro. El 15 de marzo de 2000, la Sala Constitucional de la Corte Suprema anuló por inconstitucional el Decreto Ejecutivo. Nueve parejas presentaron una petición a la CIDH debido a esta situación. En todas las personas se evidenció: i) las causas de infertilidad de cada pareja; ii) los tratamientos a los cuales recurrieron para combatir dicha condición; iii) las razones por las cuales acudieron a la FIV; iv) los casos en que se interrumpió el tratamiento para realizar la FIV debido a la sentencia de la Sala Cuarta, y v) los casos en que las parejas debieron viajar al exterior para realizarse dicho procedimiento.
Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 282	28 de agosto de 2014	Violación de los derechos a la personalidad jurídica (artículo 3), nacionalidad (artículo 20), nombre (artículo 18), así como por el conjunto de dichas violaciones el derecho a la identidad, libertad personal (artículo 7), de circulación y de residencia (artículo 22.1, 22.5 y 22.9), garantías judiciales (artículo 8.1), protección judicial (artículo 25.1), protección a la familia (artículo 17.1), y protección de la honra y de la dignidad en relación con la prohibición de injerencias arbitrarias en la vida privada y familiar (artículo 11.2). Todo ello en relación con el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1.1.	El caso se relaciona con la detención arbitraria y expulsión sumaria del territorio de República Dominicana de varias personas, incluidas niñas y niñas. Los hechos del caso se insertaron en un contexto en que, en República Dominicana, la población haitiana y las personas nacidas en territorio dominicano de ascendencia haitiana comúnmente se encontraban en situación de pobreza y sufrían con frecuencia tratos peyorativos o discriminatorios, inclusive por parte de autoridades, lo que agravaba su situación de vulnerabilidad.

Caso Comunidad Campesina de Santa Bárbara Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 299	1 de septiembre de 2015	Violación de los derechos a la libertad personal, integridad personal, vida, reconocimiento de la personalidad jurídica, garantías judiciales y protección judicial; artículos 7, 5.1, 5.2, 4.1, y 3, artículo 21, 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1, en relación con los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y con el artículo 1.b de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.	El caso se relaciona con la desaparición forzosa de 15 personas pertenecientes, en su mayoría, a dos familias y entre las que se encontraban siete niños y niñas de entre ocho meses y siete años de edad. Estos hechos fueron cometidos por miembros del ejército peruano y habían tenido lugar el 4 de julio de 1991 en la comunidad de Santa Bárbara, provincia de Huancavelica. Los hechos del caso se enmarcan en el contexto del conflicto armado peruano y la práctica sistemática de violaciones de los derechos humanos, entre ellas, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas de personas sospechosas de pertenecer a grupos armados al margen de la ley.
Caso Velásquez Paiz y otros Vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 307	19 de noviembre de 2015	Violación del deber de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a la vida e integridad personal; violación de los derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial y a la igualdad ante la ley, artículos 4.1 y 5.1, en relación con el artículo 1.1 y en relación el artículo 2 de la misma, artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5.1 y 11 de la Convención Americana.	El caso se relaciona con el incumplimiento del deber de protección de la vida e integridad personal de Claudina Isabel Velásquez Paiz. Debido a que ésta no llegó a su casa el 12 de agosto de 2005, sus padres acudieron a denunciar su desaparición, pero se les indicó que era necesario esperar 24 horas para denunciar el hecho. El Estado no adoptó medidas inmediatas y exhaustivas de búsqueda y protección a favor de Claudina Isabel Velásquez Paiz durante las primeras horas tras tener conocimiento de la desaparición.

Caso Duque Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 310	26 de febrero de 2016	Violación al derecho a la igualdad y no discriminación contenido en el artículo 24 de la Convención, en relación con el artículo 1.1.	El caso se relaciona con la exclusión del señor Duque de la posibilidad de obtener una pensión de sobrevivencia tras la muerte de su pareja, con base en que se trataba de una pareja del mismo sexo. Asimismo, se constató una discriminación con base en la orientación sexual en razón de que, aunque el fin invocado consistente en la protección de la familia era legítimo en abstracto, la diferencia de trato no podía considerarse idónea porque el concepto de familia referido por el Estado había sido "limitado y estereotipado", excluyendo de manera arbitraria formas diversas de familia como las formadas por parejas del mismo sexo.
Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 318	20 de octubre de 2016	Violación de: i) el derecho a no ser sometido a esclavitud y trata de personas, establecido en el artículo 6.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1, 3, 5, 7, 11, 22 y 19 del mismo instrumento; ii) el artículo 6.1 de la Convención Americana, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, producida en el marco de una situación de discriminación estructural histórica en razón de la posición económica; iii) las garantías judiciales de debida diligencia y de plazo razonable, previstas en el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento y, iv) el derecho a la protección judicial, previsto en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.	El caso se relaciona con la presunta omisión y negligencia en investigar diligentemente una sujeta práctica de trabajo forzado y servidumbre por deudas en la Hacienda Brasil Verde, ubicada en el norte del Estado de Pará, así como la sujeta desaparición de dos trabajadores de dicha hacienda. Según se alega, los hechos del caso se enmarcan en un contexto en el que decenas de miles de trabajadores eran sometidos anualmente a trabajo esclavo. Dentro de ese contexto, en febrero de 1989, marzo de 1993, noviembre de 1996, abril y noviembre de 1997 y marzo de 2000 se realizaron visitas o fiscalizaciones por parte de autoridades estatales en la Hacienda Brasil Verde para constatar las condiciones en las que se encontraban los trabajadores

<p>Caso Lagos del Campo Vs. Perú. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 340.</p>	<p>31 de agosto de 2017</p>	<p>Vulneración del derecho a la estabilidad laboral (artículo 26 en relación con los artículos 1.1, 13, 8 y 16; vulneración del derecho a la libertad de expresión (artículos 13 y 8 en relación con el artículo 1.1); el derecho a la libertad de asociación (artículos 16 y 26 en relación con 1.1, 13 y 8 y el derecho al acceso a la justicia (artículos 8 y 25).</p>	<p>El caso se relaciona con el despido del señor Alfredo Lagos del Campo el 26 de junio de 1989, presuntamente como consecuencia de ciertas manifestaciones realizadas siendo el presidente del Comité Electoral de la Comunidad Industrial de la empresa Ceper-Pirelli. La Comunidad Industrial era una asociación de trabajadores destinada a hacer efectiva la participación de éstos en el patrimonio y gestión de la empresa. El Comité Electoral de la Comunidad Industrial que presidía el señor Lagos del Campo era la entidad encargada de llevar a cabo las elecciones de los miembros del Consejo de la Comunidad Industrial y de los representantes ante el Directorio de la empresa. Las manifestaciones dadas por el señor Lagos del Campo tuvieron el objeto de denunciar y llamar la atención sobre supuestos actos de injerencia indebida de los empleadores en la vida de las organizaciones representativas de los trabajadores en la empresa y en la realización de las elecciones internas de la Comunidad Industrial. La decisión de despido fue posteriormente confirmada por los tribunales nacionales del Perú.</p>
--	-----------------------------	---	--

OPINIONES CONSULTIVAS

OPINIÓN CONSULTIVA	FECHA DE LA OPINIÓN CONSULTIVA	ARTÍCULOS INTERPRETADOS	CONSULTA
<p>La Colegiación Obligatoria de Periodistas. Opinión consultiva OC-5/85, solicitada por la República de Costa Rica. Serie A N°5</p>	<p>13 de noviembre de 1985</p>	<p>Artículos 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>	<p>La pregunta de Costa Rica es acerca de la compatibilidad de la libertad de pensamiento y expresión y sus límites frente a la colegiatura obligatoria de periodistas.</p>
<p>El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal. Opinión consultiva OC-16/99, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos. Serie A N°16</p>	<p>1 de octubre de 1999</p>	<p>Artículo 36 de la Convención de Viena; los artículos 2, 6, 14 y 50 del PIDCP; el artículo 3.1 de la Carta; y el artículo II de la DADH.</p>	<p>Respecto a la Convención de Viena, México pregunta acerca de la protección de los Derechos Humanos en los Estados americanos referida a las relaciones consulares. Las consultas giran alrededor de la pena de muerte sobre acusados extranjeros y la salvaguarda de los derechos recogidos en los textos alegados. Principalmente se refieren a las garantías procesales.</p>
<p>Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional. Opinión consultiva OC-21/14 solicitada por la República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay. Serie A N°21</p>	<p>19 de agosto de 2014</p>	<p>Artículos 1, 1, 2, 4.1, 5, 7, 8, 11, 17, 19, 22.7, 22.8, 25, 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículos 1, 6, 8, 25 y 27 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y Artículo 13 de la Declaración Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura.</p>	<p>Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay consultan a la Corte cuáles son los procedimientos a adoptarse para identificar los riesgos sufridos por niños migrantes, cuáles son las garantías que deberían regir en proceso migratorios que involucran niños/as migrantes, cómo interpretar el principio de última ratio, qué características deben tener las medidas alternativas de protección de derechos de los niños/as, cuáles son las características básicas que deben tener los espacios de alojamiento de niños/as migrantes, qué garantías deben regir en los procesos que involucran a niños/as migrantes cuando se apliquen medidas restrictivas de libertad, cuál es el alcance y contenido de los instrumentos internacionales al adoptarse medidas que impliquen el retorno de un niño/a a un país determinado, qué</p>

Titularidad de derechos de las personas jurídicas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-22/16 solicitada por la República de Panamá. Serie A Nº22	26 de febrero de 2016	Interpretación y alcance del artículo 1.2, en relación con los artículos 1.1, 8, 11.2, 13, 16, 21, 24, 25, 29, 30, 44, 46, y 62.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como del artículo 8.1 A y B del Protocolo de San Salvador.	características deben tener los procedimientos cuando se identifica una solicitud de asilo o refugiado de un niño/a migrante y cuál es el alcance que debiera conferirse a la protección del derecho de los niños/as a no ser separados de sus padres en los casos que aplicara una condición de deportación de los padres. Panamá presentó a la Corte varias consultas específicas que rigen sobre la pregunta fundamental si el artículo 1.2 de la Convención restringe la protección interamericana de los derechos humanos a las personas físicas y excluye del ámbito de protección de la Convención a las personas jurídicas. La Corte decidió agrupar las preguntas presentadas en cuatro temas principales cuyas conclusiones se reproducen en seguida. En cuanto al (i) tema – la consulta sobre la titularidad de derechos de las personas jurídicas en el sistema interamericano – la Corte concluyó vía una interpretación exhaustiva del artículo 1.2 de la Convención que las personas jurídicas no son titulares de derechos convencionales. En cuanto al (ii) tema – las comunidades indígenas y tribales – la Corte reiteró su jurisprudencia según la cual las comunidades indígenas son titulares de derechos protegidos por el sistema interamericano. Sobre el (iii) tema – las organizaciones sindicales – la Corte concluyó vía una interpretación del artículo 8.1.a del Protocolo San Salvador la titularidad de los derechos establecidos en este artículo de los sindicatos, las federaciones y las confederaciones, lo cual les permite presentarse ante el sistema interamericano en defensa de sus propios derechos. Finalmente, en cuanto al (iv) tema – el ejercicio de los derechos de las personas naturales a través de personas jurídicas – la Corte sostuvo que bajo determinados supuestos el individuo que ejerza sus derechos a través de personas jurídicas pueda acudir al Sistema para hacer valer sus derechos fundamentales, aun cuando los mismos estén cubiertos por una figura o ficción jurídica.
---	-----------------------	---	---

Medio Ambientales y Derechos Humanos. Opinión Consultiva OC-23/17 solicitada por la República de Colombia. Serie A Nº23	15 de noviembre de 2017	Obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal - interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.	La Corte responde con esta opinión a la solicitud elevada por el Estado colombiano a efectos de saber, en términos generales, (i) cómo debe interpretarse el término “jurisdicción” contenido en el artículo 1.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos en relación con las obligaciones ambientales de los Estados en la región del Gran Caribe y (ii) cuáles son las obligaciones que de este tipo se derivan de los artículos 4.1. (Vida) y 5.1. (Integridad personal) de la Convención. La Corte reconoció la relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos. Desarrolló el contenido del derecho al medio ambiente sano desde el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, como del artículo 26 de la Convención Americana. Además, la Corte destacó la relación de interdependencia e indivisibilidad que existe entre los derechos humanos, el medio ambiente y el desarrollo sostenible. Asimismo, la Corte estableció las obligaciones derivadas de respetar y garantizar los derechos a la vida e integridad personal en el contexto de la protección al medio ambiente. Particularmente, determinó que los Estados deben, entre otras: (i) prevenir los daños ambientales significativos, dentro o fuera de su territorio; (ii) actuar conforme al principio de precaución frente a posibles daños graves o irreversibles al medio ambiente, que afecten los derechos a la vida y a la integridad personal, aún en ausencia de certeza científica; (iii) cooperar con otros Estados de buena fe para la protección contra daños ambientales significativos; (iv) garantizar el acceso a la información sobre posibles afectaciones al medio ambiente; (v) garantizar el derecho a la participación pública de las personas, en la toma de decisiones y políticas que pueden afectar el medio ambiente, y (vi) garantizar el acceso a la justicia, en relación con las obligaciones estatales para la protección del medio ambiente.
---	-------------------------	---	--

<p>Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Opinión consultiva OC-24/17 solicitada por la República de Costa Rica. Serie A N° 24</p>	<p>24 de noviembre de 2017</p>	<p>Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>	<p>En respuesta a las interrogantes planteadas por Costa Rica, la Corte emitió esta Opinión Consultiva sobre las obligaciones que los Estados tienen respecto al reconocimiento jurídico (i) del nombre y género de las personas trans y (ii) de las uniones entre personas del mismo sexo. En su opinión, la Corte reiteró su jurisprudencia constante en el sentido que la orientación sexual, y la identidad de género son categorías protegidas por la Convención Americana. Por ello, está proscrita cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en estas características de la persona. Reiteró, de igual forma, que la falta de un consenso al interior de algunos países sobre el respeto pleno por los derechos de ciertos grupos o personas que se distinguen por su orientación sexual, su identidad de género o su expresión de género, reales o percibidas, no puede ser considerado como un argumento válido para negarles o restringirles sus derechos humanos o para perpetuar y reproducir la discriminación histórica y estructural que estos grupos o personas han sufrido. El segundo tema abordado corresponde al reconocimiento de las uniones entre personas del mismo sexo. En este contexto, la Corte reiteró que la Convención Americana no protege un determinado modelo de familia. Debido a que la definición misma de familia no es exclusiva de aquella integrada por parejas heterosexuales, el Tribunal consideró que el vínculo familiar que puede derivar de la relación de una pareja del mismo sexo se encuentra protegido por la Convención Americana. Por tanto, estimó que todos los derechos patrimoniales que se derivan del vínculo familiar de parejas del mismo sexo deben ser protegidos, sin discriminación alguna con respecto a las parejas entre personas heterosexuales. La Corte consideró que esta obligación internacional de los Estados trasciende a la protección de las cuestiones únicamente patrimoniales y se proyecta a todos los derechos humanos, reconocidos a parejas heterosexuales, tanto internacionalmente como en el derecho interno de cada Estado.</p>
---	--------------------------------	---	---

